

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Comité I

Revisión de la Resolución Conf. 14.8 sobre *Examen periódico de los Apéndices*

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 14.8
SOBRE *EXAMEN PERIÓDICO DE LOS APÉNDICES*

El presente documento ha sido preparado por la Secretaría, sobre la base del documento CoP16 Doc. 74.1 (Rev. 1), aceptado en su forma enmendada tras las deliberaciones en la quinta sesión del Comité I.

Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16)

Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II

RECONOCIENDO los principios fundamentales del Artículo II de la Convención y que es preciso realizar exámenes periódicos de las especies incluidas en los Apéndices I y II para garantizar que las especies están debidamente incluidas, basándose en información biológica y comercial actualizada;

REAFIRMANDO que en el párrafo h) del Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15), sobre *Establecimiento de Comités*, se encarga a los Comités de Fauna y de Flora que lleven a cabo un examen periódico de las especies de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES;

RECONOCIENDO que en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), sobre Criterios para enmendar los Apéndices I y II, se definen los criterios con miras a garantizar que las decisiones para enmendar los Apéndices de la Convención se basan en información científica sólida y pertinente;

RECONOCIENDO que un examen periódico completo de una especie puede resultar en una recomendación para enmendar los Apéndices I o II, o en una recomendación para que se retenga la especie en el Apéndice en que está incluida;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ACUERDA lo siguiente:

- a) los Comités de Fauna y de Flora deberían compartir sus experiencias, especialmente durante las reuniones mixtas, en lo que respecta a la realización de exámenes periódicos de especies incluidas en los Apéndices (inclusive la financiación de los exámenes, los procesos, el formato y los resultados);
- b) los Comités de Fauna y de Flora establecerán un calendario para el examen periódico de los Apéndices y prepararán una lista de las especies cuyo examen proponen durante los dos próximos periodos de sesiones entre las reuniones de la Conferencia de las Partes (CoP). La lista debería establecerse en la primera reunión de los Comités después de la reunión de la Conferencia de las Partes que inicie el periodo de examen;
- c) se alienta firmemente a los Comités de Fauna y de Flora a que sigan las siguientes directrices:

- i) los Comités de Fauna y de Flora, en consulta con el PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, seleccionarán una o varias entidades taxonómicas prácticas para el análisis;
- ii) no se considerarán para el examen las siguientes especies:
 - A. especies que hayan sido objeto de propuestas de inclusión en las tres reuniones previas de la Conferencia de las Partes (tanto si las propuestas fueron adoptadas como si no);
 - B. especies objeto de exámenes en curso, en el marco del examen del comercio significativo [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13)], o de exámenes periódicos realizados en los últimos 10 años; o
 - C. especies objeto de otros exámenes contemplados en decisiones y resoluciones válidas de la Conferencia de las Partes; y
 - D. especies para las que está claro que no ha habido cambios en su situación, área de distribución o comercio y para las que no está justificada la necesidad de enmendar los Apéndices;
- iii) la entidad o entidades taxonómicas seleccionadas se evaluarán con arreglo al proceso establecido en el Anexo a la presente resolución; y
- iv) los resultados derivados de la evaluación realizada de conformidad con el Anexo contendrán en cuadros recapitulativos la información siguiente:
 - A. un resumen de los datos del comercio desde la inclusión inicial de la especie en los Apéndices;
 - B. estado actual de conservación de la especie, incluida la categoría de la UICN, si se ha evaluado;
 - C. situación actual en los Apéndices de la CITES, fecha de la primera inclusión; y
 - D. la distribución de la especie (Estados del área de distribución);
- d) a partir de los cuadros recapitulativos resultantes, los Comités de Fauna y de Flora determinarán la lista de especies que habrán de examinarse;
- e) la Secretaría enviará una copia de la lista propuesta de especies que han de examinarse a todas las Partes, solicitando a los Estados del área de distribución de las especies que, en el plazo de 60 días, formulen comentarios sobre la necesidad de examinar esas especies y expresen su interés en realizar esos exámenes. La Secretaría deberá remitir las respuestas a los Comités de Fauna o de Flora. Si ningún voluntario se ofrece a realizar un examen entre dos periodos de sesiones entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, esos taxa se suprimirán de la lista de especies que han de examinarse;
- f) los Comités de Fauna y de Flora se encargarán de realizar u organizar los exámenes, solicitando información, participación y apoyo a los Estados del área de distribución. Los representantes regionales de los Comités de Fauna y de Flora solicitarán asistencia a los Estados del área de distribución de su región para apoyar los exámenes de las especies;
- g) se alienta a los Comités de Fauna y de Flora y a las Partes a que lleven a cabo lo siguiente a fin de facilitar los exámenes periódicos:
 - i) colaborar con estudiantes de posgrado, inclusive los que participan en el Programa Master CITES en la Universidad Internacional de Andalucía;
 - ii) colaborar con otros examinadores no Partes, inclusive expertos en especies como los grupos de especialistas de la CSE de la UICN;
 - iii) utilizar la información sobre el estado de conservación de las especies ya disponible en organizaciones (por ejemplo, UICN, BirdLife, etc.) y Partes;
 - iv) buscar apoyo financiero para los exámenes, inclusive de los países importadores, según proceda; e

- v) incrementar la comunicación entre las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y proponer la coordinación con las Partes cuando las áreas de distribución de las especies de fauna y flora se superpongan;
- h) las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora mantendrán informado al Comité Permanente sobre la realización de exámenes periódicos, observando que no se requiere la aprobación del Comité Permanente para iniciar el proceso;
- i) cada examen (en el formato de una propuesta utilizada para enmendar los Apéndices) se someterá como un documento de trabajo al Comité de Fauna o al Comité de Flora para su examen, especificando claramente la recomendación en relación con los criterios en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15). La Secretaría notificará esos documentos de trabajo a los Estados del área de distribución pertinentes con antelación a la reunión del Comité;
- j) en los casos en que un examen ponga de relieve, y el Comité de Fauna o de Flora así lo acuerde, que sería apropiado transferir una especie de un Apéndice a otro, o suprimir una especie de los Apéndices:
 - i) los Comités de Fauna o de Flora, previa consulta con los Estados del área de distribución, prepararán o dispondrán la preparación de una propuesta para enmendar los Apéndices;
 - ii) la Secretaría, en nombre de los Comités de Fauna o de Flora, proporcionará copias de la propuesta a los Estados del área de distribución y solicitará que uno o más de ellos presenten la propuesta a la consideración de la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes;
 - iii) si ningún Estado del área de distribución está dispuesto a presentar la propuesta, la Secretaría solicitará al Gobierno Depositario que lo haga [como se especifica en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15)] y que incluya las observaciones de los Estados del área de distribución en la declaración justificativa; y
 - iv) las propuestas resultantes de un examen periódico de los Apéndices deben someterse a la Conferencia de las Partes para que adopte una decisión; y
- k) en casos en que los Comités de Fauna o de Flora decidan que no sería apropiado transferir una especie de un Apéndice a otro, o suprimir una especie de los Apéndices, deberá redactar su decisión en relación con los criterios en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15);

ENCARGA a la Secretaría que mantenga un registro de las especies seleccionadas para el examen periódico, incluyendo las especies examinadas previa y actualmente; las fechas de los documentos relevantes del Comité; las recomendaciones derivadas de los exámenes; y cualquier informe o documentos asociados; y

INVITA a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas a apoyar la labor de los Comités de Fauna y de Flora en la realización del examen periódico de los Apéndices.

ANEXO

Protocolo para la evaluación de las especies con miras a su consideración en el examen periódico de los Apéndices

